

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Yoro, el 6 de febrero último, declarando que don Coronado Gutiérrez, vecino de La Rosa, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 80 00, valor de dos caballos que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se emitió conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido a favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 23 de febrero próximo pasado, declarando que doña Josefa Bustillo v. de Cerna, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 100 00, valor de una mula que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Emiliano J. Herrera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de La Ceiba, el 4 de febrero último, declarando que don Eduardo Viaba, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado, en su carácter de Tesorero municipal, \$ 40.60, que entregó de los fondos que administraba, de orden del ex-Comandante de Armas del departamento de Atlántida, don Joaquín Varela, para sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la pasada revolución de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó conforme a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al señor Viaba, por el respectivo valor, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa, se paguen al Dr. Domingo Rosa \$ 33.50, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de Oco tepeque, desde el 31 de diciembre hasta el 28 de febrero último. El señor Ministro de Hacienda imputará este gasto a la partida del Presupuesto vigente que él crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de una habilitación

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Santa Cruz de Yojoa pague al Comandante Local de la misma \$ 25 00, valor que se invirtió en la habilitación de veinticinco milicianos que salieron a prestar servicios a la guarnición de San Pedro Sula. El señor Ministro de Hacienda imputará este gasto a la partida conveniente del Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Esperanza, el 5 de enero próximo pasado, declarando que don Jerónimo Domínguez, vecino de Masaguara, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 40.00, valor de un caballo tordillo que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se emitió conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido a favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 15 de febrero próximo pasado, declarando que don José María García, vecino de Santa Rita, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 75.00, valor de un mulo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está de acuerdo con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 13 de febrero próximo pasado, declarando que doña Mercedes Cabañas, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 60.00, valor de un caballo colorado, careto, de silla, que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el ex-Comandante de Armas del departamento de Olancho, General Emiliano J. Herrera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia fué dictada conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 13 de febrero próximo pasado, declarando que don Anselmo Enamorado, vecino de Ceguaca, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 40.00, valor de un caballo tordillo, salpicado, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el Coronel don Sotero Barahona, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 16 de febrero próximo pasado, declarando que doña Mercedes Alemán v. de Matute, vecina de Manto, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 200.00, valor de una mula de silla que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por Luis Salamanca, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está de acuerdo con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor de la interesada, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Esperanza, el 13 de enero próximo pasado, declarando que don Sebastián Doblado, de aquel vecindario, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 200.00, valor de una mula, dos machos y un caballo que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Antonio López, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se emitió conforme con la prueba rendida, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de La Ceiba, el 6 de febrero último, declarando que don Manuel Mejía, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 403.87, por igual cantidad, en efectivo y mercaderías, con que contribuyó para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la pasada revolución de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme a la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por el respectivo valor, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de La Ceiba, el 4 de febrero último, declarando que don Felicitó Cruz, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 100.00, que entregó de orden del ex-Comandante de Armas del departamento de Atlántida, don Joaquín Varela, para sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la pasada revolución de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme a la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por el respectivo valor, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 14 de febrero próximo pasado, declarando que don José Reyes, vecino de El Rosario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 400.00, valor de dos mulas negras, de silla, y una retinta, de carga, que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por un oficial llamado Francisco Matute, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está de acuerdo con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 11 de febrero próximo pasado, declarando que doña Ignacia Acosta, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 100.00, valor de una mula que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Emiliano J. Herrera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 20 de febrero próximo pasado, declarando que don Pascual Martínez, vecino de dicha ciudad, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 50.00, valor de un winchester que puso al servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el cin-

dadano don Felipe Cáliz, y \$ 550.00, valor de cuatro mulas, tres caballos y una yegua que le fueron quitados violentamente por las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el ex-Comandante de Olanchó, General Emiliano J. Herrera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está de acuerdo con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 11 de febrero próximo pasado, declarando que don Sinforiano Andino, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 350.00, valor de una mula blanquisca, de silla, una mula retinta, de carga, y un mulo retinto, también de carga, que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Emiliano J. Herrera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está de acuerdo con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00 para el desempeño de una comisión militar

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, pague al Comandante de Armas de aquel departamento \$ 60.00, para el desempeño de una comisión militar. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación de este gasto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 13 de febrero próximo pasado, declarando que don Jesús Hernández, vecino de Concepción del Norte, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 35.00, valor de una asna que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el Gral. Maximino Mondragón, y \$ 80.00, valor de un macho que entregó al Alcalde

municipal de su domicilio para servicio de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancia de crédito al interesado por los valores reconocidos, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de La Ceiba, el 6 de febrero próximo pasado, declarando que don Antonio Teixido, vecino de El Porvenir, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 339.25, que entregó en efectivo y mercaderías de orden del ex-Comandante de Armas del departamento de Atlántida, don J. Joaquín Varela, para sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la pasada revolución de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por el referido valor, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 10 de febrero último, declarando que don José María Tejeda, de aquel vecindario, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 50.00, valor de un caballo alazán que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por Emiliano J. Herrera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se emitió conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 16 de febrero último, declarando que doña Dolores Lobo v. de García, de aquel vecindario, tiene

derecho á cobrar del Estado \$ 200.00, valor de dos machos que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor de la interesada, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de La Ceiba, el 4 de febrero próximo pasado, declarando que don Porfirio A. Betancourt, vecino de El Porvenir, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 250.00, que entregó de orden del ex-Comandante de Armas de Atlántida, don J. Joaquín Varela, para sostenimiento de las fuerzas legitimistas, en la pasada revolución de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por el respectivo valor, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 12 de febrero próximo pasado, declarando que don Natividad Turcios, como apoderado de su padre don Francisco Turcios, vecino de Concepción del Norte, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 50.00, valor de un caballo colorado que perdió este último en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el Coronel don Inocente Nolasco, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de don Francisco Turcios por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Doctor F. A. Matute \$ 96.25, valor de las medicinas que suminis-

tró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de febrero último. El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación á la partida del Presupuesto vigente que él crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 14 de febrero último, declarando que don Francisco J. Quijada, vecino de Trinidad, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 200.00, valor de dos mulos que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se emitió conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 12 de febrero próximo pasado, declarando que don Joaquín V. Suazo, de aquel vecindario, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 75.00, valor de un caballo colorado-careto que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 4 de enero próximo pasado, declarando que Trinidad Castillo, de aquel vecindario, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 160.00, valor de una mula negra que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 14 de febrero próximo pasado, declarando que don Andrés Paredes, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 350.00, valor de cuatro bestias mulares que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la pasada revolución de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por el respectivo valor, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

INSTRUCCION PUBLICA

Autorízase la erogación de \$ 180.00

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 180.00, que el Cajero Nacional pagará al establecimiento comercial de don Santos Soto y Cia. por valor de dos máquinas de coser New Home, compradas para servicio de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad.

2.º—La imputación se hará á la partida 1.ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Autorízase la erogación de \$ 12.50

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 12.50, que el Cajero Nacional entregará á la Directora de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, valor á que ascienden los gastos hechos en el arreglo del local que sirvió para la clausura de las tareas escolares de aquel establecimiento, como sigue:

Vl. del aseo del local.....	\$ 3.25
Vl. de cuatro botellas de petróleo, á \$ 0.50 cju.....	2.00
Vl. del decorado del mismo local..	5.00
Vl. de 300 sobres, á \$ 0.75 cada 100	2.25

Suma\$ 12.50

2.º—Que la imputación se haga á la partida 1.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 13.00

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 13.00, que el Cajero Nacional entregará á la Directora de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, valor que invertirá en los siguientes objetos que necesita la alumna bequista interna de aquel establecimiento, Virginia Venegas: Por el género y hechura de un vestido ..

.....\$ 6.00	
Por un par de calzado.....	7.00

Suma.....\$ 13.00

2.º—Que la imputación se haga á la partida 1.ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 45.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y cinco pesos, que se pagarán al señor Director del Instituto Nacional, valor devengado por los señores Lcdo. don Silverio Laínez y Profesores don Luis Landa y don Francisco Ramírez A., en su calidad de miembros del Jurado que practicó los exámenes generales de grado para optar al título de Maestro de Instrucción Primaria, sufridos por los alumnos de aquel establecimiento, señores Cecilio Colindres, Cosme García y Miguel A. Núñez. La imputación se hará á la partida 1.ª, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1905.

Con vista de la contrata que dice:

“Crescencio Zelaya, Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Santos Ramírez, albañil, en su propio nombre, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Ramírez se compromete á enladrillar todas las piezas y corredor del lado occidental del edificio que para Escuela Normal se construye en Comayagüela, á razón de dos pesos vara lineal en el interior de las piezas, y á un peso vara lineal en el corredor. El enladrillado será con lodo y el

amarre de los ladrillos con mezcla. Es entendido que el arreglo del pié de las basas es por cuenta del contratista.

2.º El Gobierno dará al señor Ramírez el ladrillo que se necesite para el trabajo, siendo de cuenta del contratista los demás materiales que se empleen en la obra.

3.º El pago de este trabajo se hará por planillas semanales, que llevarán el V.º B.º del Director General de Obras Públicas, cuyo valor no pasará de las dos terceras partes de la cantidad devengada en la semana y el resto al terminar el trabajo, el que entregará, á más tardar, el quince de mayo próximo.

4.º La construcción antes referida se hará bajo la inspección del Director General de Obras Públicas, quien hará al contratista las indicaciones necesarias; y

5.º Para el cumplimiento de esta contrata, el señor Ramírez presenta la garantía del General don Eligio Herrera, quien, para constancia, firma con las partes.—Tegucigalpa: 20 de marzo de 1905.—Crescencio Zelaya.—A ruego de Santos Ramírez, que no sabe firmar, J. Ramón Ramos Valdés.—Eligio Herrera;—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarla en todas sus partes.

2.º—Que las imputaciones se hagan á la partida 4.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se establece el estudio de una asignatura en la Facultad de Jurisprudencia

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1905.

El Presidente de la República, considerando: que la asistencia de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia á los Juzgados y Tribunales no es bastante para instruirlos suficientemente en la Práctica Forense, ni los habilita en consecuencia, para el cumplimiento de la abogacía,

ACUERDA:

Artículo 1.º—Se establece la asignatura de Práctica Forense, en sustitución de la “Práctica en los Juzgados y Tribunales” de que trata el artículo 196 del Código de Instrucción Pública. Esta asignatura es obligatoria para los alumnos de los cursos cuarto y quinto de la Facultad referida, y será desempeñada por profesores nombrados de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 2.º—Los estudiantes de Práctica Forense están obligados á ejecutar todos los ejercicios propios de la profesión de Abogado, ó de las funciones de Magistrado judicial que les encomiende el profesor.

Art. 3.º—Los alumnos del cuarto curso tramitarán, cada cual, tres expedientes de juicio civil ordinario, y tres de recurso de amparo en que intervendrán, en uno como actor, en otro como Juez y en otro como demandado.

Art. 4.º—Los alumnos del quinto curso tramitarán, cada cual, cuatro expedientes en que desempeñarán los mismos oficios de Juez, de actor y de reo. Dichos expedientes serán de juicio criminal, juicio ejecutivo, juicio de herencia y cualquier otro especial de su elección. El profesor distribuirá los trabajos en grupos de estudiantes, para evitar la multiplicidad de expedientes.

Art. 5.º—La tramitación de cada juicio comprenderá los recursos de apelación y de casación. En estos recursos actuarán dos alumnos como Jueces.

Art. 6.º—El profesor dirigirá la tramitación de los juicios, instruirá á los alumnos en la jurisprudencia establecida por los Tribunales y cuidará de que en la redacción de las piezas no sólo se guarden las formas legales sino que también se emplee estilo claro y correcto.

Art. 7.º—Los alumnos que intervengan en cada expediente están obligados á acusar rebeldías ó urgir el despacho de las causas tan pronto como venzan las diligencias reglamentarias, y los que actúen como Jueces, procederán sin demoras innecesarias.

Art. 8.º—Los escritos de importancia ó que deban de acompañarse de documentos extensos, se presentarán dentro de cinco días, y los demás, de una á otra lección, á más tardar.

Las sentencias motivadas definitivas se redactaran dentro de seis días: las interlocutorias, dentro de tres, y los autos comunes, en la misma lección ó en la siguiente.

En toda sentencia definitiva, resolución interlocutoria ó auto de trámite, se hará la cita de la ley ó leyes en que se funde. El profesor podrá ampliar estos términos, por justos motivos y por una sola vez.

Art. 9.º—El alumno que sin justo motivo calificado por el profesor deje de presentar su trabajo en el término que le corresponda hacerlo ó que le designare el profesor, incurrirá en falta, la cual será anotada por el profesor en un libro especial.

Entre los trabajos de que trata el párrafo anterior, se contarán los informes *invoce* que requiera la ley ó que ordene el profesor, y la no producción del informe se anotará también como falta.

Art. 10.—Cada dos faltas de trabajo equivalen á una falta de asistencia, y el profesor dará informe especial de ellas al fin de cada mes al Rectorado y al Decanato.

Art. 11.—El último día de cada semana del año escolar habrá conferencias en el aula, en las cuales se discutirán los procedimientos de los diferentes juicios, en el orden que disponga el profesor, y las formas legales de su tramitación y de redacción de piezas forenses, haciendo notar especialmente las causas de nulidad que den lugar á los recursos de casación.

Art. 12.—Tan pronto como sea terminado un juicio, el profesor recogerá las piezas y las remitirá al Decanato de la Facultad, donde permanecerán depositadas para los fines del artículo siguiente:

Art. 13.—El Decano hará remitir á la mesa de examen de la asignatura de que aquí se trata, las piezas referidas anteriormente, el día señalado para la verificación del examen.

Art. 14.—El presente acuerdo empezará á regir el día primero de mayo del año corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Autorízase la erogación de \$ 3.282.00

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 3.282.00, valor de las erogaciones hechas como sigue:

Sueldo de los empleados de la Rectoría por febrero.....	\$ 460.00
Sueldo de los profesores de la Facultad de Derecho, por enero..	520.00
Sueldo de los profesores de la Facultad de Ciencias, por enero..	170.00
Sueldo de los profesores del Instituto Nacional, por enero y gastos de escritorio, por febrero..	805.00
Pagado á los becuistas del Instituto Nacional, Escuela Superior y Escuelas Elementales, por enero.....	995.00
Sueldos de la Escuela Superior de Señoritas, por enero.....	297.50
Flete útiles de la Biblioteca, por enero	34.50
Suma.....	\$ 3.282.00

Las imputaciones se harán así:

Capítulo IV, Enseñanza Profesional, partida 1.ª.....	\$ 1.150.00
Capítulo IV, 2.ª Enseñanza y Normal, partida 1.ª.....	805.00
Capítulo IV, 2.ª Enseñanza y Normal, partida 15.....	995.00
Capítulo IV, subvenciones, partida 2.ª	270.00
Capítulo V, partida 5.ª.....	34.50
Capítulo V, partida 5.ª por el exceso de lo asignado en el Presupuesto para la Escuela Superior de Señoritas en la parte mensual	27.50
Suma.....	\$ 3.282.00

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 69.31

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 69.31, que el Cajero Nacional entregará á la Directora de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, para que los invierta en la compra de varios objetos que necesita la alumna becuista de aquel Establecimiento, Emilia Bermúdez.

Este gasto se imputará á la partida 15.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Autorízase por el término de un mes el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar por el término de un mes el gasto de cuarenta pesos, que el Gobernador Político del departamento de Colón invertirá en el pago de un escribiente que necesita en su carácter de Inspector Departamental de Instrucción Primaria.

La imputación se hará á la partida 1.ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Nómbrese Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia al señor Profesor don Luis Landa, con el sueldo señalado en el Presupuesto General, debiendo empezar á prestar sus servicios el 1.º de abril próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 295.92 oro americano

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 295.92 oro americano, valor de las facturas de 10 de febrero y 30 de diciembre últimos, remitidas por Rodolfo G. Barthold, de New York, conteniendo 7 cajas pasadores y 11 bultos herramientas para las construcciones de la Escuela Normal de Comayagüela.

El Ministerio de Hacienda hará las imputaciones á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de marcos 1.565.25

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de marcos 1.565.25, valor de las facturas números 4.701, 4.743 y 4.792, de J. Rössner y Cia., Hamburgo, conteniendo útiles para la Biblioteca Nacional.

El Ministerio de Hacienda hará las imputaciones á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 307.85 oro americano

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 307.85 oro americano, valor de la factura de 30 de diciembre último, remitida por Rodolfo G. Barthold, de New York, conteniendo 18 bultos mobiliarios para la Biblioteca Nacional.

Las imputaciones las hará el Ministerio de Hacienda á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1905.

El Presidente de la República, con vista de la contrata que dice:—"Crescencio Zelaya, Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y Pascual Sosa, albañil, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente:

1.º El señor Sosa se compromete á hacer en el edificio que se construye en Comayagüela para Escuela Normal, un desagüe de doscientos metros de extensión, más ó menos, por treinta y cinco centímetros cuadrados de luz. Principiará en el lugar donde termina el construido por Mr. Bourgeois y terminará en el río; debe llevar un cimiento de quince centímetros de espesor, y sobre éste irá colocado el piso del desagüe, que será de ladrillo; las paredes tendrán un espesor de veintiocho centímetros é irán repelladas. Tanto éstas como el cimiento y tapadera deben ser de piedra de cerro.

2.º También se compromete el señor Sosa á empedrar la parte de calle por donde pase el desagüe, y la tierra que sobrare después de hecho, se quitará por cuenta del Gobierno. El Contratista Sosa procurará entregar este trabajo, á más tardar, el día último de mayo próximo.

3.º El Gobierno pagará al señor Sosa cinco pesos por cada metro, de la manera siguiente: doscientos pesos como anticipo, para compra de los primeros materiales; ochenta pesos cada semana, para pago de operarios y demás gastos; y el resto al ser entregado el trabajo. Los recibos llevarán el V.º B.º del Director é Inspector General de Obras Públicas, quien hará al Contratista las indicaciones que crea convenientes, de acuerdo con este contrato; y

4.º El señor Sosa garantiza el cumplimiento del presente contrato con una casa, sita en la 4.ª avenida de la ciudad de Comayagüela, esquina opuesta al edificio de la Administración de Rentas.—En fe de lo cual firma este contrato, en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cinco.—Crescencio Zelaya.—Pascual Sosa."

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes, y que las imputaciones se hagan á la partida 4.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

JUSTICIA

Comútase á Francisco E. Vargas

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1905.

Vista la solicitud de don Francisco E. Vargas, vecino de La Unión, departamento de Olancho, en que pide conmutación por multa, que pagará en constancias de crédito,

de la pena que le falta para completar la de 31 días de presidio y accesorias que por el delito de lesiones causadas á Francisco Sarmiento Hernández en la noche del catorce de septiembre del año próximo pasado, como á las once de la misma, en casa de Roque Meza, sita en el Barrio Arriba de la ciudad de Juticalpa, le impuso el Juzgado de Letras de lo Criminal del citado departamento de Olancho en sentencia pronunciada el 3 de enero del año en curso y confirmada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta sección en sentencia definitiva de 7 del mes y año corrientes.

Considerando: que el peticionario ha acompañado documentos que ponen de manifiesto su conducta intachable observada antes de la comisión del delito; y

Considerando: que como empleado del Gobierno hasta la iniciación del proceso, el señor Vargas se ha conducido con dignidad y honradez; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la conmutación solicitada por multa, que en constancias de crédito y á razón de dos pesos por día, pagará Vargas en la Administración de Rentas de Olancho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Comútase á Olayo Raudales

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1905.

Vista la solicitud del Licenciado don Presentación Quesada, como representante del reo Olayo Raudales, vecino de la ciudad de Yoro, del departamento del mismo nombre, en que pide conmutación por multa, que pagará su representado en constancias de crédito, de la pena de seis meses de presidio que por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Alejo Acosta el día 20 de mayo del año de 1904, hecho que se verificó en la aldea de "Mejía," de aquel término municipal, le impuso el Juez de Letras de lo Civil del departamento en sentencia de 17 de noviembre último y confirmada por la Corte de Apelaciones de Comayagua el 7 de diciembre del referido año de 1904.

Considerando: que el solicitante ha acompañado documentos que prueban la buena conducta observada por su representado antes de la comisión del delito de que se ha hecho referencia.

Considerando: que el dictamen del Fiscal General de Hacienda es favorable al reo, y atendiendo á las circunstancias pecuniarias de éste; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la conmutación solicitada por multa, que el señor Raudales pagará en efectivo, á razón de un peso por día, en la Administración de Rentas de Yoro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Comútase á Silvestre Banegas

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1905.

Vista la solicitud del Licenciado don P. Quesada, como representante de don Silvestre Banegas, vecino de la ciudad de Yoro, en que pide conmutación por multa, que pagará su representado en constancias de

crédito, de la pena que le falta para completar la de un año cuatro meses y un día de presidio y accesorias que por el delito de hurto de tres semovientes, y por cada uno de ellos, le impuso la Corte de Apelaciones de la sección de Comayagua en sentencia firme pronunciada el diez de febrero del corriente año.

Considerando: que se han acompañado documentos que comprueban que el solicitante es acreedor á la gracia que pide, de conformidad con el parecer fiscal, y en aplicación del número 2.º, artículo 1.º, de la Ley de Conmutaciones, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la solicitada conmutación por multa, á razón de dos pesos por día, que en constancias de crédito pagará en la Administración de Rentas de Yoro el señor Banegas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Comútase á Encarnación Offion

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1905.

Vista la solicitud del reo Encarnación Offion, vecino de Chinda, departamento de Santa Bárbara, en que pide conmutación por multa, que pagará por la parte de la pena que le falta para completar la de seis meses de presidio y accesorias que por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Carlos Herrera en la noche del día 19 de junio de 1904, como á las doce de la misma y en el patio de la casa de Natividad M. Aguirre, sita en el referido pueblo de Chinda, le impuso la Corte de Apelaciones de la sección de Santa Bárbara en sentencia firme de 6 de enero del corriente año.

Considerando: que se han acompañado documentos que comprueban que el peticionario ha observado buena conducta antes de la comisión del delito y en el establecimiento penal, y en aplicación de las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º de la Ley de Conmutaciones, y en atención á las circunstancias pecuniarias del solicitante, el Presidente

ACUERDA:

Conmutarlo por multa, á razón de un peso por día, que en efectivo pagará en la Administración de Rentas de Santa Bárbara.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Autorízase la erogación de \$ 47.50

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 47.50, valor de cinco libros en blanco que se necesitan para el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento.

2.º—Dicha suma se entregará al encargado de la oficina respectiva, debiendo imputarse á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Resuélvese de conformidad una solicitud de conmutación de Jenaro Urbina y Rubí

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1905.

Vista la solicitud de Jenaro Urbina y Rubí, vecino de Juticalpa, departamento de Olancho, en que pide conmutación por multa, de la pena de dos años cuatro meses y un día de reclusión y accesorias que por el delito de atentado seguido de lesiones causadas al Auxiliario de la aldea de El Rusio, de aquella jurisdicción, don José Blas Pavón, el día 25 de julio de 1903, le impuso la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta sección en sentencia de 19 de agosto de 1904.

Considerando: que se han presentado documentos que prueban que el interesado ha observado conducta irreprochable durante el tiempo que lleva de estar en las cárceles de Juticalpa, atendiendo á las circunstancias de pobreza del mismo, y en aplicación del artículo 1.º, regla 1.ª, de la Ley de Conmutaciones, el Presidente

ACUERDA:

Conmutar por multa, á razón de dos pesos por día, la parte de la pena que le falta para cumplir la que le fué impuesta, debiendo hacer el pago en constancias de crédito en la Administración de Rentas de Olancho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 180.80

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 93 30, vj. de siete recibos de los Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia en el mes de febrero último. Treinta y dos pesos, valor de tres recibos de los Magistrados integrantes de las Cortes de esta capital en el mismo mes. Y cinco pesos cincuenta centavos, valor de los honorarios de una escritura por tradición de una casa y solar adjudicados al Estado.

Las cantidades anteriores se imputarán como sigue: Capítulo 1.º, partida 7.ª, la primera. Capítulo IV, partida 1.ª y 6.ª, la segunda y tercera, respectivamente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 24.00

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 24.00, que el Cajero Nacional pagará al Juez 2.º de Letras de lo Criminal de este departamento, valor que invirtió en el viaje que el Secretario de aquel Juzgado hizo á la ciudad de Celos, á ayudar al Juez de Paz de lo Criminal de aquella localidad, al esclarecimiento de un delito.

2.º—Que el gasto se impute á la partida última, Gastos Diversos, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ocho pesos, que el Administrador de Rentas de Choluteca entregará al Juez de Letras de aquel departamento por valor de la publicación en el periódico "El Pacífico," de la nómina de las minas que deben ser rematadas de conformidad con el artículo 152 del Código de Minería.

La imputación se hará á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Autorízase la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 50.00, que se pagarán del modo siguiente:

Al Abogado don Francisco Ariza, por tres dictámenes que emitió como Fiscal Específico en los asuntos que se tramitan en la Corte Suprema de Justicia, \$ 30.00; al Abogado don Silverio Laínez, por dos dictámenes, \$ 20.00.

La imputación se hará á la partida última, capítulo I, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Autorízase la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 60.00, valor de dos recibos de los Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de lo Criminal en el mes de febrero último.

La imputación se hará á la partida 1.ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

AVISOS

Valiosas Tierras!

Se venden tres caballerías de tierra en el sitio llamado "Playas de las Icoctas," en la jurisdicción de Olanchito, en las márgenes del río Aguán. Para precio y condiciones entenderse con el Licenciado don Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1905.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, á María de Washenhun y Elena Mahler, hace saber, que en el juicio necesario de testamentaria del difunto David Mahler se encuentra la resolución que literalmente dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil del departamento.—San Pedro Sula, tres de febrero de mil novecientos cinco.—Apareciendo del testamento cerrado que se ha mandado protocolizar en sentencia dictada el primero del corriente, en el protocolo de instrumentos públicos de este Juzgado, otorgado por don David Mahler, ya difunto, que han sido instituidos herederos y legatarios doña María Mahler de Washenhun, señorita Rosa Mahler, Carlos y Andrea del mismo apellido, Elena Mahler y Leonela Hernández; y considerando: que entre dichos herederos y legatarios hay dos menores de edad, Carlos y Leonela, y dos ausentes, sin domicilio conocido, que son María de Washenhun y Elena Mahler; por tanto, de conformidad con lo prescrito por los artículos 703 N.º 1.º y 2.º, 704, 634, Código de Procedimientos y 159, regla 16, Ley Orgánica de Tribunales, este Juzgado previene el presente juicio de testamentaria en calidad de necesario, para lo cual procédase á la práctica de las diligencias prescritas por el art. 634 del Código citado, señalándose, para el efecto, el día cuatro del corriente, á las nueve de la mañana. Cítese en forma legal á los herederos y legatarios que tuvieren domicilio conocido, así como al Fiscal para que represente los intereses de los menores y de los ausentes, mientras se les nombra tutor á los primeros y comparezcan los segundos; debiendo citarse por edictos, que se fijarán en la tabla de avisos y se publicarán en "La Gaceta," á las señoras María y Elena Mahler, cuyo domicilio se ignora. Y apareciendo de dicho testamento que los señores don Guillermo y don Alfonso Bermaton y don Fernando Rehimbolt fueron nombrados ejecutores testamentarios por el difunto Mahler, notifíqueseles esta providencia para los efectos de ley.—Santiago Chávez.—C. Ortega Mercado, Srio."—San Pedro Sula: 9 de marzo de 1905.—C. Ortega Mercado, Srio: 3-3

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el día sábado, 22 del presente mes, se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, un terreno nacional, sito en jurisdicción de Teupasenti, en este departamento, denominado "El Paso Hondo," el cual mide (1 115.67) un mil ciento quince hectáreas y sesentisiete centésimos, propias en parte para la agricultura y para la crianza de ganado, y valoradas en (\$ 1.205.67) un mil doscientos cinco pesos sesentisiete centavos; cuya audiencia tendrá lugar en virtud de no haberse verificado la que se fijó para el mismo objeto el 20 de marzo anterior.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscaráa, 1.º de abril de 1905.—Luis Elvir. 3-3

Contrata Postal

Debiendo terminar la contrata para el transporte de la correspondencia entre esta capital y la ciudad de Juticalpa, se rematará en el mejor postor el día 22 del presente mes, en el local que ocupa la Dirección General de Correos, á las 8 a. m.; lo que se pone en conocimiento de los interesados para que presenten sus respectivas propuestas.

Tegucigalpa: 11 de abril de 1905.

JACOBO GALINDO,
Director General de Correos.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIÁN PADILLA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 43.